



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver sobre el recurso de casación y en atención al memorial allegado por correo electrónico en la fecha 25 de marzo de 2022¹, se reasume el poder para actuar en nombre y representación de la demandante BLANCA OLGA ÁLVAREZ TONGUINO, al Dr. JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.556.644 y T.P N° 125.414 del CSJ., en los términos y condiciones en que le fue conferido.

La apoderada de la **parte demandante** BLANCA OLGA ÁLVAREZ TONGUINO dentro del término legal interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el 28 de febrero de 2022 notificado por edicto de fecha 7 de marzo de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.²

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (28 de febrero de 2022) ascendía a la suma de **\$120.000.000.00**, toda vez que el

¹ Allegado a través de correo electrónico, registrado en el Sistema de Información Siglo XXI e incorporado en el expediente a folios 238 a 239.

² AL076-2022 Radicación N.º 90593, del 19 de enero de 2022, M.P. GERARDO BOTERO ZULUAGA.



salario mínimo legal mensual vigente para esta anualidad corresponde al a suma de **\$1.000.000.⁰⁰**

Así las cosas, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas en el fallo de segunda instancia, luego de confirmar la decisión proferida por el A-quo.

Dentro de las que se encuentra el reconocimiento y pago de la pensión de vejez desde el 2 de mayo de 2009, tomando como ingreso base de liquidación la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, junto con el pago de los intereses de mora que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Una vez revisado el presente proceso por esta Sala de Decisión, fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el Acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo respectivo³.

Efectuada la liquidación correspondiente únicamente para cuantificar el interés para recurrir en casación y una vez verificada por esta Corporación, se obtiene la suma de **\$291.516.648.⁰⁰** guarismo que supera los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para conceder el recurso el cual se ajusta a derecho.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concederá** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado del extremo **demandante**.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

³Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación que hace parte del presente auto.



RESUELVE

PRIMERO: TENGASÉ reasumido el poder para actuar en nombre y representación del demandado al Dr. JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.556.644 y T.P N° 125.414 del CSJ.

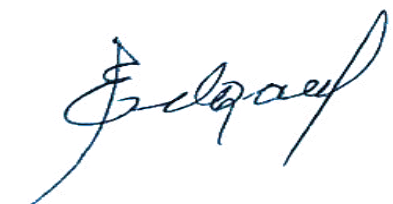
SEGUNDO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación impetrado por la parte demandante BLANCA OLGA ÁLVAREZ TONGUINO.

TERCERO: En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente

Notifíquese y Cúmplase,



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado



ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SALA LABORAL -**

Magistrado Ponente: DR. EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la **parte demandante** dentro del término legal establecido interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), notificada por edicto del ocho (8) de febrero de la presente anualidad, dado el resultado adverso a sus intereses.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

En reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, se ha dicho que el interés económico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia recurrida, que tratándose de la parte demandante en las pretensiones que le fueron negadas y del demandado se traduce en la cuantía de las condenas económicas impuestas, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado frente al fallo de primer grado.¹

¹ Auto de 22 de marzo de 2017 Rad. 76494

Por su parte y según lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en el que preceptúa que: **"Sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente"**, y que a la fecha del fallo de segunda instancia (31 de enero de 2022), asciende a la suma de \$120.000.000, toda vez que, el salario mínimo legal mensual vigente para esta anualidad corresponde a \$1.000.000.

Así, el interés jurídico del demandante para recurrir en casación se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas en el fallo de segunda instancia luego de confirmar la decisión proferida por el *A-quo*.

Dentro de dichas pretensiones se encuentra el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, la cual se cuantificará con el último salario devengado por el demandante el cual era de \$2.357.011,7, únicamente para determinar el interés jurídico para recurrir en casación, a partir del 1 de julio de 2012 y a favor del señor **MANUEL CARRERO BUENO**.

Al cuantificar las pretensiones obtenemos:

AÑO	IPC	MESADA ASIGNADA	No. DE MESADAS	VALOR TOTAL
2012	3,23%	\$ 2.357.011,00	7	\$ 16.499.077,00
2013	2,44%	\$ 2.414.522,07	14	\$ 33.803.308,96
2014	1,94%	\$ 2.461.363,80	14	\$ 34.459.093,15
2015	3,66%	\$ 2.551.449,71	14	\$ 35.720.295,96
2016	6,77%	\$ 2.724.182,86	14	\$ 38.138.560,00
2017	5,75%	\$ 2.880.823,37	14	\$ 40.331.527,20
2018	4,09%	\$ 2.998.649,05	14	\$ 41.981.086,66
2019	3,18%	\$ 3.094.006,09	14	\$ 43.316.085,22
2020	3,80%	\$ 3.211.578,32	14	\$ 44.962.096,45
2021	1,61%	\$ 3.263.284,73	14	\$ 45.685.986,21
2022	5,62%	\$ 3.446.681,33	1	\$ 3.446.681,33
VALOR TOTAL				\$ 219.723.463,06
Fecha de fallo Tribunal			19/08/1950	\$ 617.645.294,48
Fecha de Nacimiento			31/01/2022	
Edad en la fecha fallo Tribunal			72	
Expectativa de vida			12,8	
No. de Mesadas futuras			179,2	

Incidencia futura \$1,000,000*179,2	
VALOR TOTAL	\$ 837.368.757,54

Efectuada la liquidación correspondiente, se obtiene el valor total de **\$837.368.757.54** guarismo que **supera** los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes para conceder el recurso.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **SE CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **parte demandante**.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral.

RESUELVE

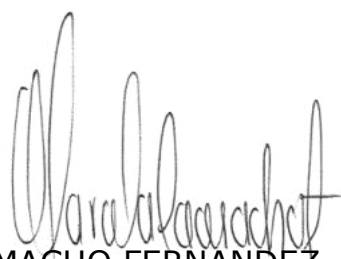
PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado del extremo demandante.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado


EDGAR RENDON LONDOÑO
Magistrado


DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ
Magistrada



AUDIENCIA PÚBLICA ESCRITURAL EN EL PROCESO ORDINARIO
LABORAL DE **ADRIANA PAOLA ACOSTA GÓMEZ** contra **PONTIFICIA
UNIVERSIDAD JAVERIANA** (Ley 2213 de 2022)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DR. EDUARDO CARVAJALINO
CONTRERAS

En Bogotá D.C, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Magistrado sustanciador la declaró abierta en asocio de los H. Magistrados con quienes integra la Sala de Decisión, en atención a los parámetros dispuestos en la Ley 2213 de 2022¹; se corrió traslado a las partes en segunda instancia quienes tuvieron la oportunidad procesal de pronunciarse.

Acto seguido, el Tribunal procede a dictar la siguiente DECISIÓN ESCRITURAL,

PROVIDENCIA

Se decide el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, Universidad Javeriana contra el auto del 3 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado Treinta y Nueve (39) Laboral del Circuito de esta ciudad,

¹ «Artículo 13. **APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»



por medio del cual se declaró no probada la excepción previa propuesta de falta de competencia.

ANTECEDENTES

1. **ADRIANA PAOLA ACOSTA GÓMEZ**, por intermedio de apoderado judicial presentó proceso ordinario laboral en contra de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, a fin de que se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el 1 de agosto de 2004 y el 3 de febrero de 2020, el cual terminó por justa causa imputable al ente universitario, configurándose un despido indirecto y consecuencia de ello se debía ordenar el pago de la correspondiente indemnización y se ordene la exoneración del crédito establecido en el *“Acuerdo Para la Formación con Recursos del Programa de Formación en Posgrados”* suscritos entre las partes; que se declare la ineficacia de la modificación unilateral de la jornada y salario que realizó la universidad el 29 de enero de 2020 con efectos retroactivos del 1 de enero de 2020 y es ilegal la retención de salarios y prestaciones sociales realizada.
2. Consecuencia de lo anterior, se condene a pago de salarios dejados de percibir, incluyendo los días de salario del mes de febrero que ilegal y arbitrariamente modificó la Universidad y se pague la liquidación de vacaciones, cesantías, prima de servicios, intereses a las cesantías, el pago de seguridad social con el salario realmente devengado desde enero de 2020 y hasta la fecha de su terminación; a pagar la sanción moratoria, a reconocer derechos conforme a las facultades ultra y extra petita y costas y agencias en derecho.



3. Como pretensión subsidiaria reclama, la indexación de los valores reconocidos entre la fecha de causación hasta la fecha de cancelación.
4. Que la demandada a través de apoderado judicial, propuso como excepción previa la de falta de competencia, al estimar que, la pretensión 4 del libelo genitor pretende se exonere del pago de una serie de obligaciones que fueron obtenidas en un contrato de mutuo independiente al contrato de trabajo y sigue vigente.
5. En auto proferido en audiencia pública celebrada el 3 de mayo de 2022 (archivo 18 del expediente digital), la Juez de conocimiento declaró no probada la excepción propuesta al estimar que la pretensión cuarta se encuentra ligada directamente al contrato de trabajo suscrito entre las partes, máxime que, se tomaron decisiones a la finalización del contrato, teniendo en cuenta ese contrato de formación de recursos.
6. Conforme a los argumentos esgrimidos por el Despacho, la parte demandada interpuso recurso de apelación, argumentando para tal efecto que, el contrato de mutuo es de índole civil y el contrato de trabajo en forma alguna vuelve al contrato de mutuo discutible ante el juez laboral; que en el sub lite, el contrato laboral feneció, pero el de mutuo sigue vigente; además se solicita la exoneración del pago de unas obligaciones pecuniarias por un crédito concedido por la Universidad, por lo que, se puede discutir respecto de la relación laboral, terminación y descuentos realizados pero no frente al contrato civil.
7. Dadas las circunstancias planteadas por el apoderado de la parte demandada, el juzgado de conocimiento concedió el recurso de



alzada y ordenó la remisión de las diligencias a esta Colegiatura.

ALEGATOS DE SEGUNDA INSTANCIA:

Surtido el traslado en los términos previstos por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, el apoderado de la parte actora presentó alegaciones de instancia.

Razón por la cual, procede la Sala a decidir previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Alega la encartada la falta de jurisdicción y competencia atendiendo a que pese a ser el presente un Proceso Ordinario, en el que se reclama la declaratoria de existencia de un vínculo contractual y consecuencia de ello, se generó un despido indirecto imputable al empleador, reclamándose el reconocimiento y pago de la indemnización por terminación del contrato sin justa causa, así como la exoneración del crédito establecido en el *“Acuerdo Para la Formación con Recursos del Programa de Formación en Posgrados”* suscrita entre las partes e ineficacia de la modificación unilateral de la jornada y salario realizado por la empresa el 29 de enero de 2020. Por lo que, estima el recurrente que la solicitud de exoneración del crédito, no puede ser objeto de controversia ante el juez ordinario laboral, ya que, el contrato de mutuo, fue suscrito de manera independiente de la relación laboral y por ello, se carece de competencia, para conocer de tal pretensión.

En tal aspecto, debe decirse que, la falta de jurisdicción y competencia



se predica de aquellos casos en los cuales la normatividad no confiera al togado que le correspondió tramitar la acción la facultad para decidir sobre un asunto en particular, en lo atinente a la jurisdicción ordinaria laboral el artículo 2° del C.P.T previó:

“La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

- 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo. (...)”*

Ahora, se entienden por conflictos jurídicos todos aquellos en los cuales se encuentre en debate la aplicación o alcance de una determinada norma contenida en la ley, la convención colectiva, laudo arbitral, pacto colectivo, reglamento interno de trabajo o el contrato de trabajo. De ahí que sean definidos como conflictos económicos aquellos en los cuales se persiga la obtención de un derecho que se encuentre fuera de cualquiera de las fuentes del derecho laboral o un mayor alcance al definido legalmente, mejorando las condiciones laborales. Frente a este tema la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en sentencia con Rad 33357 de 2007, dijo:

“Esta Sala ha explicado la diferencia entre los conflictos jurídicos y los económicos en los siguientes términos:

“Como bien lo han reiterado de tiempo atrás la doctrina y la jurisprudencia, el conflicto jurídico se refiere a la interpretación, o aplicación de una norma preestablecida en la ley, en la convención colectiva, en el pacto colectivo, en el laudo arbitral, en el reglamento interno de trabajo, en el contrato individual o en cualquiera otra fuente formal de derecho.

“En el conflicto económico o de intereses se buscan nuevas o mejores condiciones de trabajo a las existentes, por cuanto normalmente se considera que ha variado la situación económica y social anterior. Este conflicto es ajeno a la jurisdicción del trabajo por cuanto los jueces deben limitarse a aplicar la ley preexistente.”



Téngase en cuenta que, la convocada a juicio ofreció un beneficio económico a los docentes que prestaban sus servicios a la institución educativa, con el fin de adelantar programas que contribuyesen a su formación y capacitación y a cambio de esto, el docente permanecería en el claustro, un interregno de tiempo, de acuerdo al tiempo de duración de sus estudios.

Es por ello, que el convenio u acuerdo para desarrollar actividades académicas, celebrado entre las partes, sí se originó en el contrato de trabajo.

Trazados estos lineamientos, es viable afirmar que la falladora de primera instancia tiene competencia para pronunciarse respecto de la declaratoria del contrato de trabajo y así proceder a determinar si existe fundamento jurídico para ordenar la exoneración del crédito suscrito entre las partes, teniendo en cuenta el alegado despido indirecto.

Motivo que conduce a confirmar el auto proferido por el juzgado de conocimiento.

COSTAS.

Sin costas en esta instancia al considerarse como no causadas.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, Sala de Decisión Laboral,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido por el Treinta y Nueve (39°) Laboral del Circuito de Bogotá en audiencia pública celebrada el 3 de



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

mayo de 2022, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por
ADRIANA PAOLA ACOSTA GÓMEZ contra **UNIVERSIDAD
JAVERIANA**

SEGUNDO: COSTAS. Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Eduardo Carvajalino Contreras', with a large, looping flourish at the end.

EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Edgar Rendón Londoño', with a large, looping flourish at the end.

EDGAR RENDÓN LONDOÑO

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Diana Marcela Camacho Fernández', with a large, looping flourish at the end.

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS IGNACIO ALVAREZ BARRERA CONTRA COLFONDOS S.A, COLPENSIONES, PORVENIR S.A

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días, iniciando con la apelante. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto, el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, Edictos).

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NAZLY MARCELA GARZON GARNICA
CONTRA CORPORACION CLUB EL NOGAL**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 2°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y podrá ser consultada en la página Web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAIME ALEXANDER MUÑOZ SARMIENTO
CONTRA LEWIS ENERGY COLOMBIA INC.**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días, iniciando con la apelante. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto, el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, Edictos).

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE OLGA JEANETH ZUÑIGA ROJAS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días, iniciando con la apelante. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto, el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, Edictos).

Notifíquese y Cúmplase.


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE OLGA AMPARO QUIJANO DE RINCON
CONTRA COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue
presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del
13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el
término de cinco (5) días, iniciando con la apelante. Los alegatos se remitirán
únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala:
secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos,
manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto,
el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta:
www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal
Superior de Bogotá, Edictos).*

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE DEL CARMEN HUERTAS MOGOLLON
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días, iniciando con la apelante. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto, el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, Edictos).

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DOMINGA SANDOVAL ALVARADO CONTRA COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días, iniciando con la apelante. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto, el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, Edictos).

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GLORIA DEL PILAR GUTIERREZ CONTRA -
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue
presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del
13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el
término de cinco (5) días, iniciando con la apelante. Los alegatos se remitirán
únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala:
secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos,
manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto,
el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta:
www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal
Superior de Bogotá, Edictos).*

Notifíquese y Cúmplase.


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HERNAN PACHECO MAYORGA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días, iniciando con la apelante. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto, el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, Edictos).

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE URIEL CAMACHO MENDOZA CONTRA
EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS -ECOPETROL**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue
presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del
13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el
término de cinco (5) días, iniciando con la apelante. Los alegatos se remitirán
únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala:
secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos,
manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto,
el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta:
www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal
Superior de Bogotá, Edictos).*

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GERMAN EDUARDO MARTINEZ SOLANO
CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
Y COLEGIO CRISTO REY**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días, iniciando con la apelante. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto, el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, Edictos).

Notifíquese y Cúmplase.


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE DIONISIO LOZANO LOZANO CONTRA
UNIVERSIDAD CENTRAL SEDE BOGOTA**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue
presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del
13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el
término de cinco (5) días, iniciando con la apelante. Los alegatos se remitirán
únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala:
secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos,
manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto,
el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta:
www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal
Superior de Bogotá, Edictos).*

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CRISTIAN CAMILO ROMERO
VELASQUEZ CONTRA SERVIENTREGA S.A.**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 2°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y podrá ser consultada en la página Web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE BENEDICTA RIVERA DE GARCIA CONTRA COLPENSIONES

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días, iniciando con la apelante. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto, el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, Edictos).

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NOHORA EDITH BENITEZ ARTETA CONTRA -
COLFONDOS S.A., COLPENSIONES, SKANDIA S.A.**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue
presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del
13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el
término de cinco (5) días, iniciando con la apelante. Los alegatos se remitirán
únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala:
secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos,
manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto,
el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta:
www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal
Superior de Bogotá, Edictos).*

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE OVIDIO VELASCO PARDO CONTRA
CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES COVIANDES S.A.**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 2°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y podrá ser consultada en la página Web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANA LIGIA GUZMAN HERNANDEZ CONTRA
ANDREA RUIZ PERALTA Y CHARLES MANOSALVA DIAZ**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue
presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del
13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el
término de cinco (5) días, iniciando con la apelante. Los alegatos se remitirán
únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala:
secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos,
manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto,
el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta:
www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal
Superior de Bogotá, Edictos).*

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NORA GUIMAR STRIEDINGER CEPEDA
CONTRA COLPENSIONES Y MINISTERIO DE HACIENDA**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días, iniciando con la apelante. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto, el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, Edictos).

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RAUL AREVALO LAVERDE CONTRA COLFONDOS, COLPENSIONES y SKANDIA

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 2°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y podrá ser consultada en la página Web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SANDRA DIANA CORTES ROMERO CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días, iniciando con la apelante. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto, el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, Edictos).

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE FABIO VARGAS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días, iniciando con la apelante. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto, el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, Edictos).

Notifíquese y Cúmplase.


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LIDA YASMIN JAIME SEQUEDA
CONTRA ECOPETROL S.A.**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 2°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y podrá ser consultada en la página Web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDGAR ANDRES RAMOS HERNANDEZ
CONTRA EMPRESA VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la sentencia proferida en primera instancia es adversa a los intereses de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el grado jurisdiccional de consulta.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto, el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, Edictos).

Notifíquese y Cúmplase.


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OCS 23

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARMEN ALICIA HERNANDEZ PRIETO
CONTRA U.G.P.P.**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días, iniciando con la apelante. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto, el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, Edictos).

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE ORLANDO RODRIGUEZ GUERRERO
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días, iniciando con la apelante. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto, el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, Edictos).

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAIME DUQUE JARAMILLO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la sentencia proferida en primera instancia es adversa a los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el grado jurisdiccional de consulta.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto, el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, Edictos).

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PEDRO LUIS MONCALEANO ALTAHOMA
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue
presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del
13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el
término de cinco (5) días, iniciando con la apelante. Los alegatos se remitirán
únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala:
secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos,
manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto,
el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta:
www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal
Superior de Bogotá, Edictos).*

Notifíquese y Cúmplase.


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ESPERANZA FLOREZ DE LEGUIZAMON
CONTRA COLPENSIONES**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días, iniciando con la apelante. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto, el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, Edictos).

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HENRY PEREZ BARRETO CONTRA
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE ISS- FIDUAGRARIA S.A**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 2°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y podrá ser consultada en la página Web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ROBERTO CARLOS BALANTA BANGUERA
CONTRA COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE
COLOMBIA S.A.**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue
presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del
13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el
término de cinco (5) días, iniciando con la apelante. Los alegatos se remitirán
únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala:
secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos,
manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto,
el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta:
www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal
Superior de Bogotá, Edictos).*

Notifíquese y Cúmplase.


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GENNY ALBERTO CORDERO CHAVEZ
CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días, iniciando con la apelante. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto, el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, Edictos).

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALINA MARIA CADAVID GARCIA CONTRA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue
presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del
13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el
término de cinco (5) días, iniciando con la apelante. Los alegatos se remitirán
únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala:
secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos,
manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto,
el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta:
www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal
Superior de Bogotá, Edictos).*

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NAIDU PATRICIA BERMUDEZ RODRIGUEZ
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días, iniciando con la apelante. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto, el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, Edictos).

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NUBIA ESPERANZA ARIAS ROMERO CONTRA COLPENSIONES

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días, iniciando con la apelante. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto, el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, Edictos).

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 177

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YULIETH CARIME GOMEZ QUINTERO
CONTRA ANIBAL SILVA PIMIENTO**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 1°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días, iniciando con la apelante. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y será notificada por edicto, el cual puede ser consulado en la página Web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, Edictos).

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANYI NATALI PEREZ PATIÑO CONTRA
ARL COLMENA Y COSMETICOS SAMY SA**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 13, numeral 2°, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días. Los alegatos se remitirán únicamente al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

La decisión de segunda instancia se proferirá por escrito y podrá ser consultada en la página Web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR NUBIA ESPERANZA
PRIETO RONCANCIO CONTRA CLICK ELECTRÓNICA INDUSTRIAL S.A.S.
(RAD. 03 2019 00713 01)**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandada CLICK ELECTRÓNICA INDUSTRIAL S.A.S.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

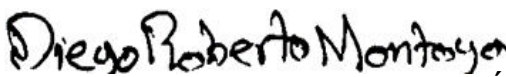
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia por escrito.

Expediente N°: 03 2019 00713 01

Demandante: NUBIA ESPERANZA PRIETO RONCANCIO

Demandados: CLICK ELECTRÓNICA INDUSTRIAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR VIVIAN BEHR KOLTON
CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. (RAD. 05 2019
00745 01)**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por SKANDIA S.A., COLPENSIONES y el **grado jurisdiccional de Consulta** en su favor.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia por escrito.

Expediente N°: 05 2019 00745 01

Demandante: VIVIAN BEHR KOLTON

Demandadas: COLPENSIONES y otras

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OLGA LUCÍA SUÁREZ
SANABRIA CONTRA COLFONDOS S.A. (RAD.26 2016 00655 01)**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

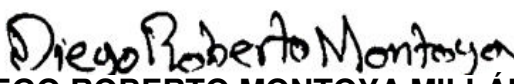
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia por escrito.

Expediente N°: 26 2016 00655 01

Demandante: OLGA LUCÍA SUÁREZ SANABRIA

Demandadas: COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR YUL WILSON OTTO
SANCHEZ SGUERRA CONTRA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA (RAD. 35
2021 00315 01)**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el MINISTERIO PUBLICO.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

Expediente N°: 35 2021 00315 01

Demandante: YUL WILSON OTTO SANCHEZ SGUERRA

Demandada: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CESAR AUGUSTO
ZULUAGA VELOSA CONTRA PROFESIONALES DE BOLSA S.A. (RAD.36 2017
00590 01)**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

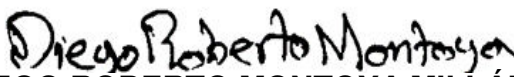
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia por escrito.

Expediente N°: 36 2017 00590 01

Demandante: CESAR AUGUSTO ZULUAGA VELOSA

Demandadas: PROFESIONALES DE BOLSA S.A.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR NIDIA VIZCAINO MORENO CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. (RAD. 37 2021 00205 01)

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por PORVENIR S.A., COLPENSIONES y el **grado jurisdiccional de Consulta** en su favor.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia por escrito.

Expediente N°: 37 2021 00205 01

Demandante: NIDIA VIZCAINO MORENO

Demandadas: COLPENSIONES y otras

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

RAD. No. 25-2021-00328-01: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.

DEMANDANTE: ALFONSO DOMEZ.

DEMANDADA: COLPENSIONES.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra el auto recurrido dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el presente proveído, atendiendo los artículos 1º y 13 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (05) días para que presenten sus alegatos por escrito al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; para agilizar el trámite, señalar el número completo del proceso (o al menos el juzgado de origen) e indicar que el proceso se encuentra al Despacho del Dr. Hugo Ríos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

RAD. No. 14-2020-00408-01: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA SANDIVAL TORRES.

DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra el auto recurrido dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el presente proveído, atendiendo los artículos 1º y 13 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (05) días para que presenten sus alegatos por escrito al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; para agilizar el trámite, señalar el número completo del proceso (o al menos el juzgado de origen) e indicar que el proceso se encuentra al Despacho del Dr. Hugo Ríos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

RAD. No. 21-2016-00504-01: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: GLADYS MARIA MONROY.

DEMANDADA: COLPENSIONES.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN concedido contra el auto recurrido dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el presente proveído, atendiendo los artículos 1º y 13 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (05) días para que presenten sus alegatos por escrito al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; para agilizar el trámite, señalar el número completo del proceso (o al menos el juzgado de origen) e indicar que el proceso se encuentra al Despacho del Dr. Hugo Ríos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

H. MAGISTRADO MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 008-2015-00341-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 03 de septiembre de 2019.

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2022.



IVAN DARIO LEGUIZAMON ARIAS
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
MAGISTRADO PONENTE

H. MAGISTRADO MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 023-2018-00219-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Laboral, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 25 de junio de 2019.

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2022.



IVAN DARIO LEGUIZAMON ARIAS
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
MAGISTRADO PONENTE



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 036 2020 00211 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR CARLOS GUILLERMO VILLALBA CUBILLOS contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida el 20 de abril de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 004 2021 00081 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JORGE HEBERT CONDE
contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida el 8 de abril de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 011 2019 00582 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ANTONIO TRUJILLO
CARVAJAL contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida el 15 de febrero de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 017 2019 00064 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR HEYDI NATALIE GARCIA
GONZALEZ** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida el 5 de abril de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 014 2019 00870 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR PETRONA VILLAREAL
MERINO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION-
UGPP.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida el 28 de marzo de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 024 2020 00192 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUZ MARY ESQUIVEL CORDERO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida el 20 de febrero de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 011 2018 00242 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUIS ORFILIO OREJUELA
RENTERIO** contra **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A Y OTROS.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el 18 de febrero de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 011 2020 00095 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MONICA ALEXANDRA DURAN
GUTIERREZ contra SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE ESE.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el 19 de abril de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 024 2019 00764 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR GLRIOA ZENAIDA BERMUDEZ
MENDEZ contra **FASHION LATINA COLOMBIA S.A.S.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos contra la providencia proferida el 30 de marzo de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 012 2019 00818 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR CESAR ANDRES MARTINEZ
ARIZA contra ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida el 2 de mayo de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 014 2019 00531 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR YADIRA BERTEL MORA
contra **WBALDO ROA ROA.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra a la providencia proferida el 28 de abril de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 012 2020 00419 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUZ STELLA BASTAMANTE BELLO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida el 2 de mayo de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 035 2021 00021 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR NELSON IVAN GONZALEZ
JEREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida el 23 de marzo de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 029 2019 00626 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUZ STELLA CASTILLO
CALDERON contra JUAN CAMILO GOMEZ GARCIA.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación contra la providencia proferida el 28 de abril de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 030 2017 00261 02

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JOSE VICENTE GARZON
GALEANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 001 2019 01267 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR GERARDO JURADO CIRO
contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**
COLPENSIONES.

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 027 2019 00723 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ANDREA ISABEL NOGUERA
PAEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida el 3 de mayo de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 036 2021 00014 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ALBEIRO MURILLO CARDONA
contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida el 20 de abril de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 039 2019 00830 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR TRINIDAD GOMEZ CALA
contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida el 9 de febrero de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 039 2019 00758 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR AUGUSTO FERNANDO CASTAÑEDA YARA contra **ALMACENES MAXIMO S.A.S.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida el 24 de febrero de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 003 2019 00781 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JUAN CARLOS BERNAL contra
FUNDACION DEVIDENDO POR COLOMBIA.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos contra la providencia proferida el 24 de enero de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO** .



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 036 2020 00211 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR CARLOS GUILLERMO VILLALBA CUBILLOS contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida el 20 de abril de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 033 2019 00255 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JOSE ARTURO MONTAÑEZ
contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto frente al auto proferido en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 017 2019 00231 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR OSCAR GUILLERMO MICAN
GIRALDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida el 27 de abril de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 008 2020 00077 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LILIA DEL CARMEN CELY DE LAMBIS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida el 21 de abril de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 024 2017 00258 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR EDILBERTO GARZON
SUPELANO contra **TRANSMILENIO S.A.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 024 2020 00227 01

PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR LUZ MARINA ARENAS DE PEREIRA Y OTRO contra **SUN GEMINI S.A.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación propuesto contra el auto proferido en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 008 2020 00182 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JORGE ARTURO DUARTE
DIAZ** contra **ABEL DUATE DIAZ Y OTRO.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto en contra del auto proferido en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 013 2019 00747 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR EDGAR EUDORO MARTINEZ CALLEJAS contra **INGENIERIA EN CONDUCCION DE FLUIDOS FLUICON SAS.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos contra la providencia proferida el 31 de marzo de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 025 2018 00174 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUDYS ELENA GUTIERREZ GOMEZ contra **DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE SAS.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida el 4 de abril de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 029 2021 00374 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARIO TORRES BELTRAN
contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida el 18 de mayo de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 036 2020 00211 01

PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR CARLOS GUILLERMO VILLALBA CUBILLOS contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 015 2020 00375 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ANGELA CONDE VILLANUEVA
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos contra la providencia proferida el 21 de abril de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 038 2020 00320 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR DAGOBERTO JOSE GUIO
GUIO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida el 5 de mayo de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 023 2021 00075 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR SANTIAGO RAMIREZ CANO
contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida el 28 de marzo de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 020 2020 00184 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR NANCY BEATRIZ CARDOZO JOYA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida el 26 de enero de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 012 2021 00067 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LAURA CRISTINA ORTEGON
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida el 24 de enero de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 022 2018 00073 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR YANDRO ENRIQUE RIVERO
RUIZ** contra **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos contra la providencia proferida el 19 de mayo de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 039 2019 00600 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR NORBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida el 28 de junio de 2021.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 016 2017 00374 02

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ANDREA PAOLA RODRIGUEZ RINCON contra **IMMAGEN S.A Y OTROS.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

✓ 
LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 021 2014 00870 01

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MICHEL ENTONI PARDO
NOVOA** contra **CONSTRUCTURA MONTECARLO VIAS S.A.S.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida el 16 de febrero de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 0006 2005 00594 02

**PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR NEIL ARNSTONG RAMIREZ
DELGADO** contra **EMPRESA COL DE PETROLEOS ECOPETROL S.A Y
OTROS.**

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE**

EXPEDIENTE 11001 3105 032 2020 00218 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR SEGISMUNDO MORENO DAZA
contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá D.C., cuatro (4º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente:	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN AUTO
Radicación No.	110013105014202000488-01
Demandante:	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.
Demandado:	GERMAN GIRALDO CORREA

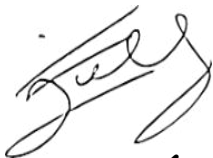
Bogotá, D.C., a los cinco (05) del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte demandante COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., en contra del auto proferido el 11 de julio de 2022, emitido por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 08 DE AGOSTO DE 2022 Por ESTADO N.º 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente:	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	EJECUTIVO LABORAL – APELACIÓN AUTO
Radicación No.	110013105036202100296-01
Demandante:	ADELAIDA PLAZA RUIZ
Demandado:	I.P.S. CLINICA JOSE A. RIVAS S.A.

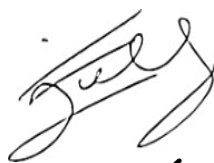
Bogotá, D.C., a los cinco (05) del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte demandante ADELAIDA PLAZA RUIZ, en contra del auto proferido el 24 de mayo de 2022, emitido por el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 08 DE AGOSTO DE 2022 Por ESTADO N.º 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente:	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN AUTO
Radicación No.	110013105025201900933-01
Demandante:	ANGIE YANINA ROJAS ROJAS
Demandado:	COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.

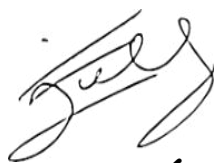
Bogotá, D.C., a los cinco (05) del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., en contra del auto proferido el 30 junio de 2022, emitido por el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 08 DE AGOSTO DE 2022 Por ESTADO N.º 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente:	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No.	110013105019201300598-01
Demandante:	JUAN DAVID GAITÁN CARDONA
Demandado:	ISS Y FIDUAGRARIA

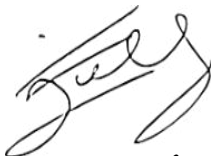
Bogotá, D.C., a los cinco (05) del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte demandada ISS Y FIDUAGRARIA, en contra de la sentencia del 02 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 08 DE AGOSTO DE 2022 Por ESTADO N.º 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente:	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No.	110013105016201900806-01
Demandante:	ELVIRA DEL CARMEN MEJIA PATERNINA
Demandado:	CLUB COLOMBO LIBANES

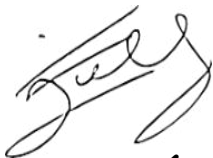
Bogotá, D.C., a los cinco (05) del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte demandada CLUB COLOMBO LIBANES, en contra de la sentencia del 10 de junio de 2022, emitida por el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 08 DE AGOSTO DE 2022 Por ESTADO N.º 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente:	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No.	110013105036202100375-01
Demandante:	JAVIER MONCADA VELANDIA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

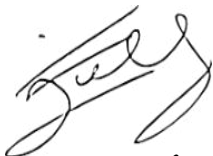
Bogotá, D.C., a los cinco (05) del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, en contra de la sentencia del 05 de julio de 2022, emitida por el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 08 DE AGOSTO DE 2022 Por ESTADO N.º 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente:	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No.	110013105016201900462-01
Demandante:	JESUS MARIA PEÑA GALVIS
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

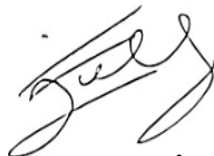
Bogotá, D.C., a los cinco (05) del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, en contra de la sentencia del 10 de mayo de 2022, emitida por el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 08 DE AGOSTO DE 2022 Por ESTADO N.º 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente:	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No.	110013105007201900451-01
Demandante:	VILMA CRISTINA MEZA RODRIGUEZ
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS

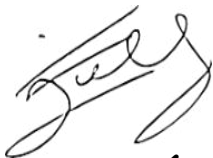
Bogotá, D.C., a los cinco (05) del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por los apoderados de las partes demandadas COLPENSIONES, PROTECCION y COLFONDOS, en contra de la sentencia del 23 de febrero de 2022, emitida por el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 08 DE AGOSTO DE 2022 Por ESTADO N.º 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente:	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No.	110013105035202100298-01
Demandante:	FLOR MARINA PARDO BERNAL
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

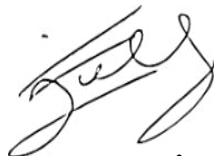
Bogotá, D.C., a los cinco (05) del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por los apoderados de las partes demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS, en contra de la sentencia del 10 de junio de 2022, emitida por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 08 DE AGOSTO DE 2022 Por ESTADO N.º 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente:	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No.	110013105023202100277-01
Demandante:	MARÍA ELSY RINCÓN QUEVEDO
Demandado:	ASOCIACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD

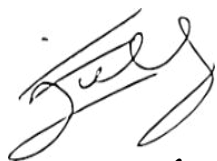
Bogotá, D.C., a los cinco (05) del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte demandada ASOCIACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD, en contra de la sentencia del 28 de junio de 2022, emitida por el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 08 DE AGOSTO DE 2022 Por ESTADO N.º 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente:	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL – CONSULTA SENTENCIA
Radicación No.	110013105005201700146-01
Demandante:	JAIRO MORALES PACHECO
Demandado:	JULIAN RAMIREZ GOMEZ Y OTROS

Bogotá, D.C., a los cinco (05) del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase en grado jurisdiccional de consulta la revisión de la sentencia proferida el 23 de mayo de 2022, por el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 08 DE AGOSTO DE 2022 Por ESTADO N.º 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DORIS JANETH VEGA SERRANO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO

RAD 005 2019 00775 01

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de las partes **demandadas Colpensiones y Porvenir contra la sentencia** proferida el **1 de abril de 2022** por el Juzgado **05** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por las partes **demandadas** apelantes, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 020 Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82bbf5871055ff6b6ad080d777ab9d87a4d3b966d360af99f03215a9b04939f**

Documento generado en 05/08/2022 03:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MIRYAN RAMIREZ CONTRA UGPP

RAD 005 2020 00141 01

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la **demandante** contra la **sentencia** proferida el **18 de mayo de 2022** por el Juzgado **05** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

Firmado Por:

Angela Lucia Murillo Varon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 020 Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14d5f617007f82acf8f8aebcb13370e7dea5fe3d1dddfcab7e0344c8d791865**

Documento generado en 05/08/2022 03:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAAIR ALBERTO GRANADOS CONTRA
SEGURIDAD OLIMPICA LTDA**

RAD 006 2017 00317 01

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la **demandante** contra la **sentencia** proferida el **14 de julio de 2022** por el Juzgado **06** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 020 Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3aef3d1588b1563cc4454d9c1535a24a3287cfaea7ed99aa67779198d9ffc9**

Documento generado en 05/08/2022 03:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JUAN AGUSTIN GONZALEZ FRANCO CONTRA
COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**

RAD 006 2020 00193 01

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de las partes **demandante** contra el **auto** proferido el **24 de febrero de 2021** por el Juzgado **06** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

Firmado Por:

Angela Lucia Murillo Varon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 020 Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae09d22eff0911704e2f6bc93341c1d24a90ca10ea5f37d232d9206be473276**

Documento generado en 05/08/2022 03:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ELKIN MAURICIO PUENTES SAAVEDRA CONTRA ANA MARLENY DIAZ LADINO Y OTROS

RAD 009 2021 00426 01

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte **ejecutante** contra el **auto** proferido el **2 de noviembre de 2021** por el Juzgado **09** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

Firmado Por:

Angela Lucia Murillo Varon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 020 Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f39caa4791f7afa96fff93c8dfd75a7a28f039738323c36d26e8d3e95634887**

Documento generado en 05/08/2022 03:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GONZALO QUIROGA VALBUENA CONTRA FONCEP

RAD 016 2019 00630 02

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de la demandante respecto de la **sentencia** proferida el **23 de mayo de 2022** por el Juzgado **16** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 020 Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a921415282baa0645926dec334799d3c7b995f719afd2b0437789739453e43d**

Documento generado en 05/08/2022 03:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HUMBERTO MESA PULIDO CONTRA
EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A.**

RAD 019 2018 00515 01

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la **demandada** contra la **sentencia** proferida el **5 de mayo de 2022** por el Juzgado **19** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:

Angela Lucia Murillo Varon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 020 Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32da6f1408c7e885ec6baefa35f5381a028a3787185f8ea69ef65afb3169c630**

Documento generado en 05/08/2022 03:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIA BERNARDA CAICEDO MAYA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO

RAD 005 2020 00292 01

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la **demandante** y los apoderados de las partes **demandadas Colpensiones y Porvenir contra la sentencia** proferida el **7 de julio de 2022** por el Juzgado **05** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:

Angela Lucia Murillo Varon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 020 Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6661212ec6b40fa2b84119cb87665558b2a9f7809323b4370f4953e94277e54**

Documento generado en 05/08/2022 03:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CANDELARIA MERCEDES MOLINA HERNANDEZ
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS**

RAD 026 2020 00352 01

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la **demandante** y la apoderada de la parte **demandada Porvenir contra la sentencia** proferida el **5 de julio de 2022** por el Juzgado **26** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:

Angela Lucia Murillo Varon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 020 Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6934e825fd2d745da7ce6d716f2a9f25353908cff506fe1799270a5341f37cb5**

Documento generado en 05/08/2022 03:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DORALICE OCHOA CALDERON CONTRA PAULA CAROLINA ARIAS OCHOA Y OTROS

RAD 032 2018 00740 01

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de la demandante respecto de la **sentencia** proferida el **14 de junio de 2022** por el Juzgado **32** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 020 Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c6cf7e7e3569d51f2a442f4d987d120329b50905dec9ae5050080b76ce6423**

Documento generado en 05/08/2022 03:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GLENDA YANNETT ZAMBRANO CETINA
CONTRA AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA AVIANCA Y OTRO**

RAD 034 2019 00328 01

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la **demandante** contra la **sentencia** proferida el **29 de junio de 2022** por el Juzgado **34** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 020 Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37a0e8157e93fff3e0da5b2cc7f47f0f27d4056ba81b3ba79d04891277a7e0b**

Documento generado en 05/08/2022 03:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE STELLA ORDUY ROJAS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD 038 2019 00716 01

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte **demandante** contra la **sentencia** proferida el **18 de julio 2022** por el Juzgado **38** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

Firmado Por:

Angela Lucia Murillo Varon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 020 Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e447aa57268ead4d902b855271f27bf36432f722d12d2d6668c5372310178696**

Documento generado en 05/08/2022 03:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SALA LABORAL -**

Magistrada Ponente: DRA. ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la **parte demandante** dentro del término legal establecido interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), notificada por edicto el primero (1) de abril de la presente anualidad, dado el resultado adverso a sus intereses.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

En reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, se ha dicho que el interés económico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia recurrida, que tratándose de la parte demandante en las pretensiones que le fueron negadas y del demandado se traduce en la cuantía de las condenas económicas impuestas, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado frente al fallo de primer grado.¹

¹ Auto de 22 de marzo de 2017 Rad. 76494

Por su parte y según lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en el que preceptúa que: **"Sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente"**, y que a la fecha del fallo de segunda instancia (28 de marzo de 2022), asciende a la suma de \$120.000.000, toda vez que, el salario mínimo legal mensual vigente para esta anualidad corresponde a \$1.000.000.

Así, el interés jurídico del demandante para recurrir en casación se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas en el fallo de segunda instancia luego de confirmar la decisión proferida por el *A-quo*.

Dentro de dichas pretensiones se encuentra el pago de los salarios dejados de percibir desde el 20 de abril de 2016, así como todas las acreencias prestacionales y la indemnización por despido injusto, a favor del señor **NASSERDIN OVEYMAR CHEADI GOMEZ**.

Al cuantificar las pretensiones obtenemos:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS ADEUDADOS	\$86.608.800.00
CESANTIAS	\$7.217.400.00
INTERESES CESANTIAS	\$1.732.176.00
PRIMAS	\$7.217.400.00
VACACIONES	\$7.217.400.00
INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO	\$87.330.538.00
TOTAL	\$197.323.714.00

Efectuada la liquidación correspondiente, se obtiene el valor total de **\$197.323.714.00** guarismo que **supera** los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes para conceder el recurso.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **SE CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **parte demandante**.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado del extremo demandante.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada


CARMEN CECILIA CORTES SANCHEZ
Magistrada


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado

H. MAGISTRADA **DRA. ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **024-2019-00268-02**, informando que el apoderado de la **parte demandante** dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido por esta Corporación el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA ROCÍO IVONE PARDO VALENCIA

Escribiente Nominado

República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Bogotá D.C., tres (03) de agosto dos mil veintidós (2022)

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N°. 110013105-021 2017 00570 01. Proceso Ordinario de María del Rosario Gutiérrez Becquet contra Colpensiones. (Auto resuelve solicitud corrección – aclaración sentencia)

Conforme con el informe secretarial que antecede procede la Sala a aclarar el fallo proferido por esta Corporación, por medio del cual se resolvió en segunda instancia el grado jurisdiccional de consulta, toda vez que como lo indicó la servidora judicial de primer grado “...*existe una diferencia frente a las costas ordenadas en la parte motiva de la sentencia y las señaladas en la parte resolutive del mismo proveído.*”.

CONSIDERACIONES

Con el propósito de resolver la solicitud de corrección de error aritmético considera la Sala preciso en primer término señalar que al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P. “*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció*”; razón por la que la aclaración, la adición y la corrección de providencias judiciales son instituciones o mecanismos de los cuales puede hacer uso el juez de oficio o las partes dentro del término de ejecutoria pero frente a situaciones muy particulares y específicas; pues de entrada el precepto en cita proscribió la posibilidad al funcionario judicial de que revoque o modifique la sentencias que profiere.



Así, en tratándose puntualmente de la aclaración de sentencia el referido artículo 286 del C.G.P. señala que la misma es procedente en el evento, cuando la decisión “...contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”

Ahora bien, en el asunto se advierte que a pesar de que en la parte motiva de la decisión se indicó que no se impondría condena en costas en segunda instancia en tanto que el conocimiento del asunto se asumió en el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones, en el ordinal segundo de la sentencia se impuso condena por este concepto a la AFP Old Mutual S.A.

En tal sentido, dado que resulta evidente que la condena impuesta en el ordinal segundo de la sentencia, contradice lo dispuesto en la parte motiva de la decisión y desconoce de paso el artículo 365 del C.G.P.; considera la Sala que corresponde aclarar el referido ordinal en el sentido de resolver que no se causaron costas en esta instancia.

De conformidad con lo expuesto, la Sala,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACLARAR el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida por esta Corporación, el cual quedará así:

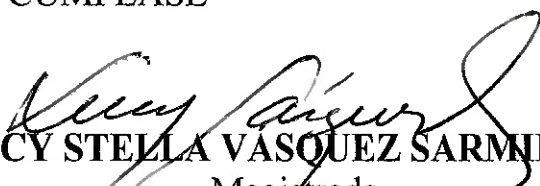
“COSTAS.- Se confirman las de primera instancia, sin lugar a ellas en la alzada”

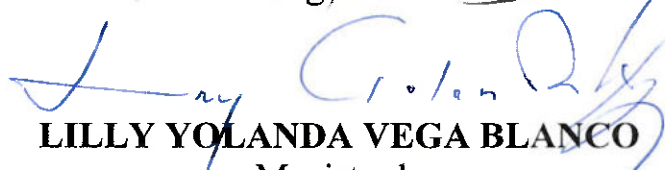


Ref.: Radicación N°. 110013105-021-2017-00570-01. Proceso Ordinario de María del Rosario Gutierrez contra Colpensiones y otra.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente a la Secretaría para los fines consiguientes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado